



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2021-2023, BAJO SUS SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS.

GLOSARIO:

Arantepacua:	Comunidad Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.
Consejo General:	Consejo General del Instituto;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Convenio 169:	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
Declaración de la ONU:	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; y,
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Comisión de libre determinación, autonomía o de gestión. El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en Asamblea Comunal ante los Jefes de Tenencia de Arantepacua, se formó una Comisión que se encargaría de buscar los



ACUERDO IEM-CG-002/2022

medios legales y consultar a las autoridades vecinas que gestionaron el proceso de autonomía y libre determinación.

SEGUNDO. Solicitud al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán. El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, autoridades tradicionales de Arantepacua solicitaron al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, la transferencia de los recursos públicos que les correspondía presupuestalmente en relación con el porcentaje de población.

Mediante oficios del veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete y veinte de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Nahuatzen, respondió negativamente a la petición.

TERCERO. Elección del Consejo Comunal. En Asambleas Comunales del veintidós y veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, llevadas a cabo en Arantepacua, se determinó la conformación e integración del Consejo Comunal, la forma de elección de sus integrantes y el tiempo que durarían en funciones, acordando que sería por un periodo de dos años; quedando integrado por ocho Consejeros.

CUARTO. Juicio ciudadano TEEM-JDC-006/2018. En Asamblea del veintiocho de enero de dos mil dieciocho, ante las respuestas negativas del Ayuntamiento de Nahuatzen, la comunidad de Arantepacua determinó interponer demanda en el Tribunal Electoral, impugnando las decisiones municipales.

El nueve de marzo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral resolvió el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-006/2018 en el que reconoció al Consejo Comunal como autoridad representativa a través de la cual se realizaría la transferencia de responsabilidades en la administración directa de los recursos que corresponden a Arantepacua y, ordenó al Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada que definiera los elementos cualitativos y cuantitativos de la transferencia de recursos públicos que de manera proporcional le correspondían a la comunidad.

QUINTO. Asamblea Comunal del diez de abril de dos mil dieciocho. El diez de abril de dos mil dieciocho los integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua, llevaron a cabo una Asamblea Comunal en la que se nombró a tres comuneras para formar parte del referido Consejo, quedando integrado por once Consejeros, hecho

Página 2 de 30

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



que se hizo del conocimiento de este Instituto en la consulta previa, libre e informada sobre la transferencia de recursos públicos que se llevó a cabo en la comunidad el doce de abril de dos mil dieciocho.

SEXTO. Consulta previa libre e informada. En cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-006/2018, así como al Plan de Trabajo aprobado para tal efecto, el doce de abril de dos mil dieciocho se desahogó la consulta previa libre e informada sobre los elementos cualitativos y cuantitativos de la transferencia de recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad, en sus fases informativa y consultiva, la que dio como resultado que el Consejo Comunal de Arantepacua, integrado por once personas, sería el titular y responsable de la transferencia y cumplimiento de atribuciones, responsabilidades y administración de los recursos económicos.

Dicha consulta fue calificada y declarada válida por este Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CEAPI-187/2018 en Sesión Extraordinaria Urgente el diecisiete de abril del dos mil dieciocho.

SÉPTIMO. Renovación del Consejo Comunal Indígena para el periodo 2019-2021. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, integrantes del Consejo Comunal y de la Comisión de Gestión de Arantepacua, solicitaron el apoyo del Instituto para el proceso de renovación del referido Consejo, debido a que su encargo estaba por terminar.

El veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Asamblea Comunitaria convocada, en la que se eligieron a las y los doce integrantes del Consejo Comunal Indígena para el periodo de 2019-2021.

OCTAVO. Acuerdo IEM-CG-03/2020. El veinticuatro de enero de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-03/2020, mediante el cual se calificó y declaró la validez de la renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua para el periodo 2019-2021, así como la expedición de las constancias de mayoría a los integrantes electos de ese órgano comunal.

NOVENO. Solicitud de coordinación para la renovación del Consejo Comunal. El



veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno¹ en las instalaciones del Instituto, integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua, se reunieron con las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral, y solicitaron por parte del Consejo Comunal el apoyo del Instituto para el proceso de renovación del referido Consejo, para el periodo 2021-2023 en razón de que su encargo estaba por terminar, tal y como consta en la minuta de trabajo.

DÉCIMO. Reunión de trabajo. El diez de diciembre, integrantes del Consejo Comunal, la Comisión de Gestión de Arantepacua y las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral, en reunión de trabajo virtual acordaron los parámetros de la convocatoria para la renovación del Consejo Comunal para el periodo 2021-2023.

DÉCIMO PRIMERO. Ratificación convocatoria. El diecisiete de diciembre, las y los integrantes de la Comisión de Enlace y el Consejo Comunal de Arantepacua, presentaron escrito en Oficialía de partes de este Instituto, por el cual ratificaron la convocatoria trabajada en la reunión celebrada el diez de diciembre, así mismo adjuntaron el acta de Asamblea de diez de enero del dos mil veinte en el que se acredita la integración de la Comisión de Enlace.

DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-279/2021. El diecisiete de diciembre el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-279/2021, mediante el cual se determinó aprobar la fecha y hora para la Asamblea Comunal en la que se elegirían a los integrantes del Consejo Comunal Indígena para el periodo 2021-2023, siendo el viernes veinticuatro de diciembre a las 11:00 once horas en la plaza comunal; asimismo, aprobó la convocatoria que contenía las bases para dicha Asamblea Comunal y facultó a la Comisión Electoral para que realizara los actos tendentes a dicha renovación, y por último, determinó que en sesión posterior a la elección, este Consejo General emitiría la calificación correspondiente, y en su caso, se declararía válida y se expedirían las constancias de mayoría respectivas.

Dicho Acuerdo fue notificado el veinte de diciembre a la Comisión de Enlace y al Consejo Comunal Indígena, ambos de Arantepacua.

¹ Las fechas que se citen a continuación corresponden a dos mil veintiuno, excepto que se precise otro año.



DÉCIMO TERCERO. Habilitación de días y horas. Derivado del periodo de descanso oficial determinado por la Junta Estatal Ejecutiva, la fecha en que se llevaría a cabo la Asamblea, el veinticuatro de diciembre, sería inhábil, por lo que dicha Junta Estatal en Sesión del veintiuno de diciembre, aprobó la habilitación de ese día para que las Consejerías y el personal de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto acudiera a la Asamblea Comunal y se diera fe de los hechos.

DÉCIMO CUARTO. Difusión de la convocatoria. A partir del dieciocho de diciembre, la convocatoria fue difundida en Arantepacua en diversos medios: convocatorias impresas, mensajes de perifoneo y lonas, tal como consta en las actas de verificación de difusión de fecha veinte de diciembre por funcionarios adscritos a la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto².

DÉCIMO QUINTO. Asamblea Comunal y elección de los integrantes del Consejo Comunal Indígena para el periodo 2021-2023. El veinticuatro de diciembre, se llevó a cabo la Asamblea Comunal convocada, en la que se eligieron a las y los doce integrantes del Consejo Comunal Indígena para el periodo de 2021-2023.

DÉCIMO SEXTO. Acta circunstanciada de hechos levantada por personal del Instituto. En la Asamblea Comunal estuvieron presentes el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto, la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Electoral e integrante de la Comisión Electoral, la Encargada del Despacho y los integrantes de la Coordinación de Pueblos Indígenas, autorizados por la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante el acuerdo administrativo de fecha diecisiete de diciembre, para dar fe de los hechos quienes al respecto levantaron el acta de hechos de fecha seis de enero del dos mil veintidós³.

DÉCIMO SÉPTIMO. Acta de Asamblea levantada por las autoridades tradicionales de Arantepacua. El diez de enero de dos mil veintidós, se recibió en el Instituto el Acta que fue levantada por la Mesa de Debates de la Asamblea Comunal del veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la elección

² Visibles en las fojas 49 a la 61 del expediente.

³ Visible en las fojas 65 a la 74 del expediente.



de las y los nuevos integrantes del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua para el periodo 2021-2023.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, así como las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, el artículo 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar previa solicitud, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, las elecciones a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y en su caso, declarar la validez de la elección, así como, expedir las constancias de mayoría a quienes hayan obtenido la mayoría de los votos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; y, 3 de la Constitución Local.

Por lo anterior, y en atención a que el Acuerdo que nos ocupa se relaciona con el proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, regido bajo



el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que se cuenta con competencia para emitir el presente Acuerdo.

TERCERO. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. De conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, la Comisión Electoral cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

Asimismo, en el presente caso, la Comisión Electoral fue facultada por este Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-279/2021 a efecto de llevar a cabo los actos tendentes al proceso de renovación del Consejo Comunal indígena de Arantepacua, debiendo respetar en todo momento el derecho de la comunidad de organizar y ejecutar el proceso de renovación a realizarse el veinticuatro de diciembre.

CUARTO. Principio *pro persona*. El artículo 1º de la Constitución Federal establece, entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

De igual forma, establece la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

QUINTO. Comunidad indígena. Los artículos 2, párrafo tercero de la Constitución Federal y, 3, párrafo tercero de la Constitución Local establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y



representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en los términos de la ley de la materia.

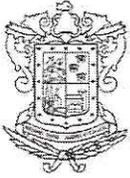
En efecto, son comunidades indígenas los pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno.

SEXTO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-REC-31/2018 y ACUMULADOS**, en el artículo 2º de la Constitución Federal se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos



y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

- Por tanto, refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
 - Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
 - Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la “soberanía de los Estados” (fracción III).
 - Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;



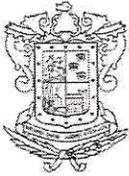
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, se han implementado nuevos mecanismos para el



nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, que buscan fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo autóctono.

SÉPTIMO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquellas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2º de la Constitución Federal y 3º de la Constitución Local, el cual consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno. Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En el caso que nos ocupa, este derecho fue reconocido a Arantepacua, por el Tribunal Electoral en la sentencia **TEEM-JDC-006/2018**, de ahí que, a fin de dar continuidad con su derecho a elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos y, conforme a la competencia específica anteriormente señalada, el Instituto por conducto de la Comisión Electoral llevó a cabo las acciones necesarias, a fin de atender la solicitud de apoyo y coordinación de las autoridades tradicionales de esa comunidad indígena, para llevar a cabo el proceso de renovación de su Consejo Comunal Indígena.

OCTAVO. Atención a la solicitud del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en las instalaciones del Instituto, integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua, se reunieron con las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral, en donde solicitaron por parte del Consejo Comunal el apoyo del Instituto para el proceso de renovación del referido Consejo, para el periodo 2021-2023 en razón de que su encargo estaba por terminar.



ACUERDO IEM-CG-002/2022

En razón de lo anterior, desde una visión multicultural y atendiendo al artículo 330 del Código Electoral que faculta al Instituto para que a través de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, podrá organizar en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades la renovación de sus autoridades, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, previa solicitud, además de que calificará y en su caso declarará la validez de la elección y al mismo tiempo expedirá las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos, se realizarán diversas acciones:

- **Elaboración de la convocatoria.** En reunión virtual del diez de diciembre, en la que participaron miembros del Consejo Comunal Indígena en funciones, la Comisión de Enlace y las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral, se concertaron los detalles respecto de la propuesta de convocatoria, en la que se determinó por parte de las autoridades de la comunidad someter a consideración de la Asamblea Comunal la propuesta de convocatoria, con los siguientes puntos para su emisión:
- **Fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea Comunal:** Se acordó que el veinticuatro de diciembre a las 11:00 once horas se llevaría a cabo la renovación de las autoridades tradicionales en la Plaza Comunal de Arantepacua.
- **Las personas que participarían deberían cumplir con los siguientes requisitos:**
 - I. Haber cumplido los acuerdos emanados de las diferentes Asambleas Comunales convocadas a partir de los hechos ocurridos el cinco de abril de dos mil diecisiete, consistentes respetar la decisión de asumir la autonomía y autogobierno comunal. Esto implicó no haber participado en los partidos políticos y sus campañas. Así como, quienes no hubieran sido sancionados por faltas a las normas comunitarias.
 - II. Haber asistido a las diferentes actividades convocadas por el Consejo Comunal.
 - III. Los propuestos deberían:
 - a) Tener la mayoría de edad (18 años en adelante) al día de la renovación de autoridades;
 - b) Ser elegidos por las comuneras y los comuneros que residieran en la misma manzana que la persona propuesta, quienes debían tomar en cuenta para ello que la persona que eligieran cumpliera con lo que señala la fracción I de los requisitos para participar.



- c) Tener un reconocido historial de buena conducta dentro de la comunidad, mismo que se puso a valoración de la Asamblea Comunal del veinticuatro de diciembre.

No podrían ser electos como autoridad, los comuneros y comuneras que hubieran realizado proselitismo de su persona o un tercero, previo a la realización de la Asamblea o aquellos que pudiesen ser sorprendidos comprando o coaccionando el voto.

Todas las comuneras y comuneros que anteriormente hubieran ocupado algún cargo dentro de la Comunidad de Arantepacua, como lo es Jefe de Tenencia o Comisariado de Bienes Comunales, y que hubieran tenido un mal manejo del mismo, no podrían ser propuestas para ocupar algún cargo dentro del Consejo Comunal para el periodo 2021-2023.

De esta manera, en la citada reunión se definieron los siguientes puntos, los cuales deberían ser presentados a la Asamblea Comunal y que posteriormente el Consejo Comunal en funciones y la Comisión de Enlace informarían de su ratificación, al Instituto para efectos de su aprobación por parte del Consejo General.

Procedimiento de elección del Consejo Comunal para el periodo 2021-2023:

El Consejo Comunal sería integrado por 6 mujeres y 6 hombres para garantizar la participación de las mujeres en condiciones de paridad.

El proceso de elección se realizaría atendiendo al sistema de manzana que constituye la forma de organización vigente en la comunidad de Arantepacua, mismo que se compone de cuatro manzanas.

Cada una de las cuatro manzanas que conforman la comunidad se reunirían en coordinación con las Consejeras y Consejeros Comunales actualmente en funciones, que fueran pertenecientes a cada una de las mismas.

Una vez reunidas, cada manzana elegiría a tres personas para asumir el cargo de Consejera y Consejeros Comunales por el periodo 2021-2023. Para ello, todas las manzanas debían atender a los requisitos previstos en la Base Segunda.

El proceso de integración del Consejo Comunal Indígena debería garantizar la paridad de género y la representación de la mujer en las cuatro manzanas. Para ello, cada manzana debía elegir por lo menos a una mujer. Además, dos manzanas debían elegir a dos mujeres.



Dada la importancia de la participación política de la mujer, la Cláusula Decimo Primera de la convocatoria no podría interpretarse, invocarse ni aplicarse de forma que violentará el principio de paridad de género y representación de la mujer.

La decisión sobre las manzanas que deberían elegir dos mujeres se tomaría por sorteo previo a la realización de sus asambleas. Los representantes de manzana serían los encargados de participar en dicho sorteo. En caso de que la elección de las manzanas no se ajustará a la proporción exigida por ese principio, la Asamblea Comunal debía tomar una decisión sobre cómo garantizar el principio de paridad.

Una vez elegidos los y las doce integrantes, se realizaría la asignación de funciones que desempeñaría cada Consejera y Consejero por un periodo de dos años. Esta asignación se realizaría por sorteo, ante la presencia de la Asamblea Comunal y estaría a cargo de la mesa de debates.

Difusión de la Convocatoria: Se realizaría en español y purépecha mediante lonas y carteles que serían colocados en los lugares de mayor concurrencia de la comunidad y perifoneo en toda la comunidad.

Idioma. La Asamblea se llevaría en español y en purépecha.

Consideraciones generales. De advertir el Instituto Electoral de Michoacán que la Asamblea Comunal o de alguna manzana en particular no contará con las medidas de seguridad necesarias que garantizará la participación libre y democrática de la comunidad, que no atendiera al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho al sufragio universal, así como que existiese un caso fortuito o fuerza mayor podría suspenderse dicha Asamblea y se convocaría por la Comisión de Enlace, el Consejo Comunal Indígena y el Instituto Electoral de Michoacán, a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generarán las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que diera la certeza de que la determinación que la comunidad emita, fuese respetada.

NOVENO. Acuerdo IEM-CG-279/2021. Aprobación de la fecha de la Asamblea Comunal, la convocatoria y su difusión, así como la asistencia a la Asamblea y posterior calificación, validez y entrega de constancias de mayoría. El diecisiete de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por los integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua en funciones, en el que agregaron acta de la Asamblea Comunal en la que se aprobó la convocatoria para la renovación de dicho Consejo Comunal; en función de lo anterior, el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-279/2021, aprobó la convocatoria que contenía las bases para el



ACUERDO IEM-CG-002/2022

proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua y su difusión en los términos acordados y ratificados por los integrantes del entonces Consejo Comunal y la Comisión de Enlace, además ordenó para que la Comisión Electoral realizará los actos tendentes para la referida renovación, por ser el órgano competente, con el apoyo operativo de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto, lo que se realizó en los siguientes términos:

Cvo.	ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
1	Difusión de la Convocatoria	La convocatoria impresa se colocó en lugares visibles de la comunidad. Se difundió a través de carteles, lonas y perifoneo.	Del 18 al 24 de diciembre.
2	Asamblea de renovación del Consejo Comunal	La comunidad nombró a sus representantes mediante su sistema normativo interno. Aquellos que hubieran obtenido la mayoría de respaldo de las y los comuneros serán los nuevos integrantes del Consejo Comunal indígena de Arantepacua	24 de diciembre de 2021 11:00 horas

El proyecto de Convocatoria que se aprobó por el Consejo General es el siguiente:

ANEXO 1 CONVOCATORIA EN ESPAÑOL
CONVOCATORIA Para el nombramiento del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el periodo 2021-2023
Con apoyo en los artículos 5 y 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Acuerdo IEM-CG-279/2021 de Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se determinó que, en coordinación con la Comisión de Enlace y el Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, se realizará la renovación de ese Consejo Comunal, conforme a lo acordado en la Asamblea Comunal celebrada el 24 de diciembre de 2017, en la que se definió la estructura del Consejo Comunal, así como la duración de su encargo por 2 años:



LA COMISIÓN DE ENLACE Y EL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE ARANTEPACUA, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN:

CONVOCAN

A todas las comuneras y los comuneros mayores de 18 años de la comunidad de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, a participar en la **Asamblea Comunal**, en la que se realizará la renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, bajo las siguientes:

BASES Y ORDEN DEL DÍA

PRIMERA. Lugar, fecha y hora:

	Fecha	Hora	Lugar
Asamblea Comunal	24 de diciembre de 2021	11:00 horas	Plaza Comunal de Arantepacua

SEGUNDA. De los aspirantes a nuevos Consejeras y Consejeros Comunales.

Podrán participar:

Quienes hayan cumplido los acuerdos emanados de las diferentes Asambleas Comunales convocadas a partir de los hechos ocurridos el 05 de abril de 2017, consistentes en respetar la decisión de asumir la autonomía y autogobierno comunal. Esto implica no participar en los partidos políticos y sus campañas. Y quienes no hayan sido sancionados por faltas a las normas comunitarias.

Los comuneros y las comuneras que hayan asistido a las diferentes actividades convocadas por el Consejo Comunal.

Las y los propuestos deberán:

Tener la mayoría de edad (18 años en adelante) al día de la renovación de autoridades;
Ser elegidos por las comuneras y los comuneros que residan en la misma manzana que la persona propuesta, quienes deberán tomar en cuenta para ello que la persona a elegirse debe cumplir con lo que señala el primer punto de este apartado.

Tener un reconocido historial de buena conducta dentro de la comunidad, mismo que se pondrá a valoración de la Asamblea Comunal del 24 de diciembre de 2021.



No podrán ser electos como autoridad los comuneros y comuneras que hayan realizado proselitismo de su persona o un tercero previo a la realización de la asamblea o aquellos que sean sorprendidos comprando o coaccionando el voto.

Todas las comuneras y comuneros que anteriormente hubieran ocupado algún cargo dentro de la Comunidad de Arantepacua, como lo es Jefe de Tenencia o Comisariado de Bienes Comunes, y que hayan tenido un mal manejo del mismo, no podrán ser propuestas para ocupar algún cargo dentro del Consejo Comunal para el periodo 2021-2023.

TERCERA. Procedimiento de elección del Consejo Comunal para el periodo 2021-2023:

El Consejo Comunal se integrará por 6 mujeres y 6 hombres para garantizar la participación de las mujeres en condiciones de paridad.

El proceso de elección se realizará atendiendo al sistema de manzana que constituye la forma de organización vigente en la comunidad de Arantepacua, mismo que se compone de cuatro manzanas.

Cada una de las cuatro manzanas que conforman la comunidad se reunirán en coordinación con las Consejeras y Consejeros Comunales actualmente en funciones, que sean pertenecientes a cada una de las mismas.

Una vez reunidas, cada manzana elegirá a tres personas para asumir el cargo de Consejera y Consejeros Comunales por el periodo 2021-2023. Para ello, todas las manzanas deberán atender a los requisitos previstos en la Base Segunda.

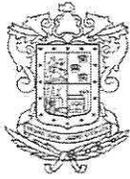
El proceso de integración del Consejo Comunal Indígena deberá garantizar la paridad de género y la representación de la mujer en las cuatro manzanas. Para ello, cada manzana deberá elegir por lo menos a una mujer. Además, dos manzanas deberán elegir a dos mujeres.

Dado la importancia de la participación política de la mujer, la Cláusula Decimo Primera de esta convocatoria no podrá interpretarse, invocarse ni aplicarse de forma que violente el principio de paridad de género y representación de la mujer.

La decisión sobre las manzanas que elegirán dos mujeres se tomará por sorteo previo a la realización de sus asambleas. Los representantes de manzana serán los encargados de participar en dicho sorteo. En caso de que la elección de las manzanas no se ajuste a la proporción exigida por este principio, la Asamblea Comunal deberá tomar una decisión sobre cómo garantizar el principio de paridad.

Una vez elegidos los y las doce integrantes, se realizará la asignación de funciones que desempeñará cada Consejera y Consejero por un periodo de dos años. Esta asignación se realizará por sorteo, ante la presencia de la Asamblea Comunal y estará a cargo de la mesa de debates.

CUARTA. Toma de protesta y entrega de nombramientos. La entrega de las constancias de nombramiento y la toma de protesta como Consejeras y Consejeros Comunales, se



realizará una vez que el procedimiento de renovación haya sido validado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, lo que se realizará en Asamblea Comunal.

QUINTA. De la difusión de la convocatoria. Se realizará en español y purépecha mediante lonas y carteles que serán colocados en los lugares de mayor concurrencia de la comunidad y perifoneo en toda la comunidad.

SEXTA. Idioma. La Asamblea Comunal se desarrollará en español y en purépecha, mediante traductor o traductora que determinen la Comisión de Enlace y el Consejo Comunal Indígena.

SÉPTIMA. Publicitación de los resultados. Los resultados de la Asamblea Comunal se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de cartel que será colocado en el exterior de la Casa Comunal de Arantepacua.

OCTAVA. Medidas sanitarias a observar en las asambleas. Las y los participantes, antes, durante y después del desarrollo de las asambleas de manzanas y comunal, deberán conducirse con respeto. Asimismo, deberán atender estrictamente las medidas de sanidad ordenadas por las autoridades sanitarias, entre otras, las siguientes:

No acudir si presenta los siguientes síntomas:

Fiebre mayor a 37. 2°.

Cefalea (Dolor de cabeza).

Disnea (Dificultad para respirar).

Mialgias (dolor muscular).

Tos.

Respetar las siguientes medidas de higiene y seguridad:

Portar de manera permanente y adecuada el cubrebocas.

Mantener la sana distancia.

Aplicarse constantemente gel antibacterial.

Lavarse adecuadamente las manos, con agua y jabón.

Realizar estornudo de etiqueta (ángulo interno del brazo) o hacer uso de un pañuelo.

No tocarse la cara.

Desinfectar objetos (lapicero, silla).

Seguir las indicaciones de precaución dentro de la plaza:

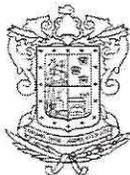
Antes de ingresar, respetar la sana distancia.

Tener portado el cubrebocas.

Colocarse gel antibacterial.

Checarse la temperatura.

Continuar con la sana distancia dentro de las instalaciones.



Se sugiere que acudan con su lapicero y gel antibacterial personal.
Respetar los señalamientos de continuación (entrada y salida).

NOVENA. Instalación y orden del día de la Asamblea Comunal.

Registro de asistencia.
Entrega de reconocimientos a las Comisiones.
Elección de la Mesa de Debates.
Instalación legal de la Asamblea.
Entrega de reconocimientos al Colectivo Emancipaciones.
Lectura del Acta anterior.
Informe administrativo.
Elección del nuevo Consejo Comunal para el periodo 2021-2023, de acuerdo con las Bases Segunda y Tercera de la convocatoria.

DÉCIMA. Consideraciones generales. De advertir el Instituto Electoral de Michoacán que la Asamblea Comunal o de alguna manzana en particular no cuenta con las medidas de seguridad necesarias que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho al sufragio universal, así como la existencia de caso fortuito o fuerza mayor podrá suspenderse dicha Asamblea y se convocará por la Comisión de Enlace, el Consejo Comunal Indígena y el Instituto Electoral de Michoacán, a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que la determinación que la comunidad emita, sea respetada.

DÉCIMA PRIMERA. Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el actual Consejo Comunal Indígena y por la Asamblea Comunal.

Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

DÉCIMO. Difusión de la Convocatoria. Se llevó a cabo del dieciocho al veinticuatro de diciembre, mediante carteles, lonas y perifoneo en español y purépecha, lo que fue debidamente verificado por el personal de la Coordinación de Pueblos Indígenas y se hizo constar en el Acta Circunstanciada del seis de enero de dos mil veintidós que obra en el expediente⁴.

⁴ Visible en las fojas 65 a la 74 del expediente.



DÉCIMO PRIMERO. Análisis respecto al cumplimiento de la convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEM-CG-279/2021. Respecto al análisis del cumplimiento a lo aprobado por este Consejo General en relación con la convocatoria y la Asamblea Comunal, éste se realizará bajo el parámetro de cómo se fueron suscitando los acontecimientos, los cuales se llevaron de acuerdo con lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora. Se llevó a cabo el veinticuatro de diciembre, en la Plaza Comunal de Arantepacua. El Maestro Ignacio Hurtado Gómez, Presidente del Instituto, la Consejera Electoral e integrante de la Comisión Electoral, la licenciada Carol Berenice Arellano Rangel y las y los integrantes de la Coordinación de Pueblos Indígenas arribaron a la plaza comunal a las 10:30 diez horas con treinta minutos. Posteriormente, a las 11:00 once horas estando presentes los integrantes de la Comisión de Enlace, así como del Consejo Comunal Indígena que concluiría su mandato, se comenzó a llamar a las personas por medio de las campanas de la iglesia y el sistema de sonido, sin embargo, la Asamblea Comunal inició a las 12:36 doce horas con treinta y seis minutos, debido a que los habitantes comenzaron a llegar poco a poco a la plaza comunal.

II. Orden del día. Se sometió a votación el orden del día, aprobándose por la mayoría con votación a mano alzada, como se demuestra a continuación:

1. Pase de lista.
2. Información de la autonomía.
3. Proceso de la exigencia de justicia relacionado con los hechos ocurridos el cinco de abril de dos mil diecisiete.
4. Elección de la Mesa de Debates.
5. Instalación legal de la Asamblea.
6. Lectura del Acta correspondiente a la Asamblea Comunal del veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve.
7. Informe administrativo.
8. Elección del nuevo Consejo Comunal para el periodo 2021-2023.

Los puntos **1, 2, 3 y 5 del orden del día** se agotaron con anuencia de la Asamblea Comunal en los términos siguientes:

a) Respecto al primer y segundo puntos del orden del día, el registro de asistencia



- se asentó en listas de puño y letra de las y los comuneros asistentes; asimismo, hubo diversas participaciones en las que se hicieron manifestaciones respecto al ejercicio del derecho a la autonomía por parte de diversas ciudadanas y ciudadanos;
- b) En el desahogo del punto 3, algunas comuneras y comuneros, hicieron referencia a los hechos ocurridos el cinco de abril de dos mil diecisiete;
 - c) Posteriormente, se eligió a los integrantes de la mesa de debates, la Asamblea Comunal acordó que se integrara por Presidencia, Secretaría y un escrutador por manzana (cuatro), se tomó la votación a mano alzada y quedando integrada de la siguiente manera: Presidente a Lucio Baltazar Márquez, Michael Ángel Cortés como Secretario y a Lorenzo Camilo Sebastián, Santiago Crisóstomo Cortés, Antonio Cohenete Antonio y Alejandro Crisóstomo Valdés como escrutadores y a partir de ese momento el Presidente de la Mesa de Debates toma el uso de la voz y dirigió la Asamblea Comunal.
 - d) Enseguida el Presidente de la Mesa de Debates, declaró instalada legalmente la Asamblea Comunal, con lo que se dio cumplimiento al punto 5;
 - e) Acto seguido, para agotar el punto 6, el Secretario de la Mesa de Debates dio lectura del Acta correspondiente a la Asamblea Comunal del veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se eligió al Consejo Comunal que concluía funciones.
 - f) Respecto del punto 7 del orden del día, la Asamblea Comunal determinó tenerlo por atendido ya que fue desahogado por los integrantes del Consejo Comunal Indígena saliente, al inicio de la Asamblea Comunal.

III. Base Tercera, fracciones II y III. Hecho lo anterior, se sometió a aprobación de la Asamblea Comunal el seguimiento de la convocatoria, por lo que se le dio lectura íntegra en español y traduciendo al purépecha los puntos II y III de la Base Tercera correspondientes a que las cuatro manzanas que conforman la comunidad se reunirían en coordinación con los Consejeros Comunales pertenecientes a cada una de las mismas y cada manzana elegiría tres personas tomando en cuenta los requisitos previstos en la Base Segunda.

IV. Base Tercera, fracciones I y IV. En la participación de los integrantes del Consejo Comunal y algunos comuneros se hizo hincapié de que se respetara la paridad en cada una de las manzanas.



V. Base Tercera fracción III. De acuerdo con la fracción III de la Base Tercera de la convocatoria, se propuso someter a consideración de la Asamblea Comunal el procedimiento por filas o por tómbola, la elección de las propuestas que en su momento realizarían las manzanas, propuesta realizada por el C. Roberto Martínez Sánchez, la cual fue sometida a consideración de la Asamblea, una vez realizado lo anterior, se procedió al conteo de la votación, arrojando los siguientes resultados:

Elección mediante tómbola	Elección mediante filas
262 personas	259 personas

De esta manera, cada manzana se organizó en lugares separados para elegir a las y los integrantes que los representarán en el Consejo Comunal.

El método por medio de tómbola, consistió en que las y los comuneros propusieran a sus candidatos sin importar el número de participantes, una vez que eran propuestos se anotaba la palabra “electo” o “electa” en pequeñas papeletas y se metían en un recipiente para hombres y en otro para mujeres; acto seguido, los participantes escogían una de las papeletas del recipiente que les correspondía y si mostraban la papeleta con la anotación “electo” o “electa” se ratificaba su designación.

Una vez que en cada manzana concluyó la designación de sus representantes, el Presidente de la Mesa de Debates indicó a la Asamblea Comunal que en todas las manzanas se había incumplido con el principio de paridad por lo que informaba tal circunstancia, después de un intercambio de manifestaciones, un comunero propuso que se integrarán al Consejo Comunal las mujeres familiares de las víctimas de los hechos ocurridos en dos mil diecisiete, propuesta que se sometió a consideración de la Asamblea Comunal.

Después de varias deliberaciones respecto al reparto de cargos y su integración, se procedió a la votación de la propuesta para integrar a las familiares mujeres de las víctimas de dos mil diecisiete, cuyo resultado fue el siguiente:

A favor de que se integren familiares de las víctimas	En contra de que se integren familiares de las víctimas
227 personas	0 personas



De esta manera fueron electas para integrar el Consejo Comunal de Arantepacua las CC. Ma. Rosa Cohenete Policarpio, por la manzana del Auditorio; Anita Soria Sebastián, por la manzana de La Clínica; Celia Morales Maldonado, por la manzana de El Kinder; y, Elisa Crisóstomo Jiménez por la manzana de Los Panchos.

En consideración de lo anterior, el Presidente de la Mesa de Debates fue refiriendo a cada integrante por su nombre y a la manzana que representaba, así, el Consejo Comunal Indígena de Arantepacua para el periodo 2021-2023, quedó conformado de la siguiente manera:

Integración del Consejo Comunal Indígena para el periodo 2021-2023		
Manzana	Nombre	Observaciones
Manzana "Del Auditorio"	C. Amando Jiménez Cruz	
	C. Régulo Jiménez Soto	
	C. Karina Cortez Prado	
	C. Ma. Rosa Cohenete Policarpio	Electa por la Asamblea Comunal por tener parentesco con una de las víctimas de los hechos ocurridos en 2017.
Manzana "La Clínica"	C. María Elena Soria Morales	
	C. Alberto Cohenete Baltazar	
	C. Martín Crisanto Bríncola	
	C. Anita Soria Sebastián	Electa por la Asamblea Comunal por tener parentesco con una de las víctimas de los hechos ocurridos en 2017.
Manzana de "El Kinder"	C. Víctor Crisóstomo Morales	
	C. Albino Morales Álvarez	
	C. María Elena Morales Olivo	
	C. Celia Morales Maldonado	Electa por la Asamblea Comunal por tener parentesco con una de las víctimas de los hechos ocurridos en 2017.
Manzana "Los Panchos"	C. Miguel Morales Avilés	
	C. Oscar Jiménez Álvarez	
	C. Ivonne Jiménez Crisóstomo	
	C. Elisa Crisóstomo Jiménez	Electa por la Asamblea Comunal por tener parentesco con una de las víctimas de los hechos ocurridos en 2017.

VI. Base Tercera, fracción VIII. Concluida la presentación de las y los nuevos Consejeros, el Presidente de la Mesa de Debates inició con la rifa de los cargos,



en cumplimiento al numeral VIII de la Base Tercera de la Convocatoria, quedando de la siguiente manera:

Integración de cargos	
Asuntos Sociales	C. Celia Morales Maldonado C. Oscar Jiménez Álvarez C. María Elena Morales Olivo C. Ma. Rosa Cohenete Policarpio
Asuntos Civiles	C. Miguel Morales Avilés C. Alberto Cohenete Baltazar
Bienes Comunales	C. Régulo Jiménez Soto C. Karina Cortez Prado
DIF Comunal	C. Anita Soria Sebastián C. Amando Jiménez Cruz C. Víctor Crisóstomo Morales
Tesorería	C. Albino Morales Álvarez C. Martín Crisanto Bríncola
Kuaris (seguridad)	C. María Elena Soria Morales C. Ivonne Jiménez Crisóstomo C. Elisa Crisóstomo Jiménez

VII. Conclusión de la Asamblea Comunal de Arantepacua. La Asamblea Comunal concluyó a las 18:32 dieciocho horas con treinta y dos minutos y la Mesa de Debates levantó el Acta de Asamblea Comunal correspondiente, que fue entregada a este Instituto el diez de enero del dos mil veintidós.

Como se desprende de lo anterior, respecto al cumplimiento del orden del día señalado en la Convocatoria, ésta tuvo variaciones que fueron a propuesta de habitantes de la comunidad, hechas del conocimiento y aprobadas por la Asamblea Comunal, en cuestiones como: cambio en el orden consecutivo; la manera de elección de los representantes de cada manzana, el método de tómbola para realizar las propuestas y la designación directa de las mujeres familiares de las víctimas de los hechos ocurridos el cinco de abril de dos mil diecisiete, nombramiento con el que se dio cumplimiento al principio de paridad que debería cumplir la integración del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua para el periodo 2021-2023, asimismo, con el informe administrativo, el cual se rindió al inicio de la Asamblea Comunal.

DÉCIMO SEGUNDO. Acta de hechos por parte del Instituto. En cumplimiento a lo



ACUERDO IEM-CG-002/2022

ordenado por el Consejo General, el Instituto estuvo presente en la Asamblea Comunal del veinticuatro de diciembre para dar fe de la renovación del Consejo Comunal Indígena, levantando las constancias correspondientes, por conducto de la Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas, asistida por el personal de dicha Coordinación.

El desarrollo de la Asamblea se hizo constar en el Acta de hechos correspondiente levantada por la Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto, la que se compone de la narración de hechos, así como de imágenes de las etapas de la Asamblea, documental que obra en el expediente.

DÉCIMO TERCERO. Calificación y validez de la elección. En el Acuerdo IEM-CG-279/2021, se determinó que una vez celebrada la renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, en sesión posterior, este Consejo General, en su caso, declararía la calificación y validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría a los integrantes de aquel órgano comunal que resultaran electos.

Ahora bien, toda vez que este Instituto ejerció las atribuciones que le concede el artículo 330 del Código Electoral, se puede concluir que el procedimiento de renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua al ser ejecutado en conjunto y corresponsabilidad con la citada comunidad, la integración del citado Consejo para el periodo 2021-2023 se realizó respetando los sistemas normativos internos de la comunidad, con lo que se atendió el principio de autodeterminación de los pueblos indígenas.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que, aún y cuando la convocatoria tuvo algunos cambios en sus disposiciones, las mismas, fueron oportunamente hechas del conocimiento de la Asamblea Comunal, las cuales después de su discusión fueron aprobadas por la misma, por lo que al ser una decisión de la Asamblea Comunal, en atención a los derechos de autodeterminación y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas, resulta válido considerar que, al ser decisiones representativas y al ser efectuadas bajo el conocimiento, discusión, autorización y el



respaldo de la Asamblea Comunal, como máximo órgano de gobierno, las mismas tienen plena validez; al respecto, resulta relevante la siguiente tesis⁵:

Tesis XIII/2016. ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTEs, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES.- Del contenido de los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en los diversos 4, 5 y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno. De conformidad con lo anterior, se concluye que es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes del ayuntamiento, por lo que, cuando se decida ratificar o no a los concejales propietarios, o tomar protesta a los suplentes en su caso, para que ejerzan el cargo, se debe privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.

⁵ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 57 y 58.



Consecuentemente, en el presente caso, en la realización de la Asamblea Comunal, la comunidad de Arantepacua ejerció sus derechos colectivos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con el derecho, a elegir sus autoridades comunales, esto es, a las y los integrantes del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua para el periodo 2021-2023, acto con el que la comunidad antes citada ejerció plenamente su derecho a la participación política efectiva en la toma de decisiones vinculadas con la renovación de sus autoridades comunales, por lo que dicho procedimiento debe ser interpretado como un ejercicio pleno de derechos y principios constitucionales, generando certidumbre en la comunidad de Arantepacua.

Además de lo anterior, una vez analizadas las documentales que integran el expediente, así como las presentadas por el Consejo Comunal Indígena de Arantepacua que concluyó sus funciones y la Comisión de Enlace el pasado diez de enero y toda vez que se cumplió la convocatoria y lo determinado por la Asamblea Comunal, este Consejo General califica y declara válida la renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua llevada a cabo el veinticuatro de diciembre, por tal motivo se ordena expedir las constancias de mayoría a las ciudadanas y los ciudadanos que integran el Consejo Comunal Indígena de Arantepacua para el periodo 2021-2023 y que son:

Consejo Comunal Indígena de Arantepacua 2021-2023	
	Nombre
	C. Amando Jiménez Cruz
	C. Régulo Jiménez Soto
	C. Karina Cortez Prado
	C. Ma. Rosa Cohenete Policarpio
	C. María Elena Soria Morales
	C. Alberto Cohenete Baltazar
	C. Martín Crisanto Bríncola
	C. Anita Soria Sebastián
	C. Víctor Crisóstomo Morales



Consejo Comunal Indígena de Arantepacua 2021-2023	
	Nombre
	C. Albino Morales Álvarez
	C. María Elena Morales Olivo
	C. Celia Morales Maldonado
	C. Miguel Morales Avilés
	C. Oscar Jiménez Álvarez
	C. Ivonne Jiménez Crisóstomo
	C. Elisa Crisóstomo Jiménez

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 34, fracciones I, III y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2021-2023, BAJO SUS SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y declara legalmente válido el nombramiento del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, celebrado el veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, quedando integrado de la siguiente forma:



Consejo Comunal Indígena de Arantepacua 2021-2023	
	Nombre
	C. Amando Jiménez Cruz
	C. Régulo Jiménez Soto
	C. Karina Cortez Prado
	C. Ma. Rosa Cohenete Policarpio
	C. María Elena Soria Morales
	C. Alberto Cohenete Baltazar
	C. Martín Crisanto Bríncola
	C. Anita Soria Sebastián
	C. Víctor Crisóstomo Morales
	C. Albino Morales Álvarez
	C. María Elena Morales Olivo
	C. Celia Morales Maldonado
	C. Miguel Morales Avilés
	C. Oscar Jiménez Álvarez
	C. Ivonne Jiménez Crisóstomo
	C. Elisa Crisóstomo Jiménez

TERCERO. Las y los Consejeros del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, concluirán sus funciones el veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. Expídanse las constancias de mayoría a las y los integrantes electos del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, referidos en el punto de Acuerdo *SEGUNDO*.

QUINTO. En términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 330 del Código Electoral hágase del conocimiento el nombramiento del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, a los Poderes del Estado, para



su conocimiento y para que por su conducto se notifique a las dependencias que así corresponda; a los órganos autónomos, en especial a aquellos que tengan competencias relacionadas con actividades inherentes a la administración de recursos públicos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

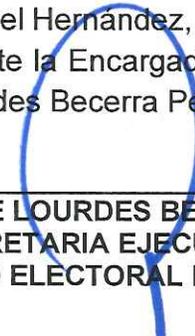
TERCERO. Notifíquese a la Comisión de Enlace y al Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, y a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para su conocimiento.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN


INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN